



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Acta de la sesión N° 4179
Miércoles 16 de abril de 1996

Tabla de contenido

Artículo	Página
1. AGENDA. Modificación	2
2. GASTOS DE VIAJES. Aprobación de solicitudes	2
3. PERMISO. Para Alicia Gurdían	3
4. REGLAMENTO. Régimen Académico y Servicio Docente. Modificación al artículo 47 inciso e). En consulta	3
5. REGLAMENTO. Orden y Disciplina de los estudiantes de la UCR. Reforma en consulta	6
6. REGLAMENTO. Para la asignación de recursos a los funcionarios que participan en eventos nacionales e internacionales. Aprobación	7
7. JUNTA DE AHORRO Y PRESTAMO. Nombramiento de miembros docentes	8
ANEXOS	9

Acta de la sesión ordinaria No. 4179 celebrada por el Consejo Universitario el día martes dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis.

Asisten los siguientes miembros: Jorge Fonseca Zamora, M.Sc., Director y Representante del Area de Ingenierías; Dr. Luis Garita Bonilla, Rector; Alfonso Salazar Matarrita M.Sc., Representante del Area de Ciencias Básicas, Dra. Ligia Bolaños Varela, Representante del Area de Artes y Letras; Griselda Ugalde Salazar M.Sc., Representante del Area de la Salud, Walter Canessa Mora M.Sc., Representante de las Sedes Regionales; Prof. Ramiro Porras Quesada, Representante del Sector Administrativo; Dra. Sonia Aguilar Cortés, Representante de los Colegios Profesionales Sr. Gilberto Monge Pizarro y Srta. Evelyn Barquero Kepfer, Representantes Estudiantiles.

Ausentes con excusa: Alicia Gurdíán Fernández, Ph.D.

La sesión se inicia a las ocho horas con cincuenta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Jorge Fonseca Zamora M. Sc., Walter Canessa Mora, M.Sc., Alfonso Salazar Matarrita, M.Sc., Dra. Ligia Bolaños Varela, Griselda Ugalde, M.Sc., Dra. Sonia Aguilar C.

ARTICULO 1

JORGE FONSECA, M.Sc. explica que con el fin de que los miembros del Consejo Universitario asistan a la mesa redonda con los candidatos a Rector de la Universidad de Costa Rica, la cual se efectuará a las 10:00 de la mañana en el Auditorio de la Facultad de Derecho, somete a votación una modificación de agenda de la sesión de hoy martes 16 de abril de 1996 para conocer los dictámenes de las Comisiones Permanentes y el nombramiento de los miembros de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.

A FAVOR: Jorge Fonseca Zamora M.Sc., Walter Canessa Mora, Alfonso Salazar Matarrita, M.Sc., Dra. Ligia Bolaños Varela, Griselda Ugalde Dra. Sonia Aguilar C.

Total: Seis votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, atendiendo las explicaciones de su Director y con el propósito de que sus Miembros asistan a la Mesa Redonda con los candidatos a Rector de la Universidad de Costa Rica, ACUERDA modificar la agenda de la sesión de hoy martes 16 de abril de 1996, para conocer los dictámenes de la Comisiones Permanentes y el nombramiento de dos miembros docentes en la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO 2

El Consejo Universitario conoce las solicitudes de gastos de viaje de los siguientes profesores: Prof. Mario Rodríguez Cordero, Profesora Liddy Fallas Jiménez

Somete a votación las solicitudes y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, Alfonso Salazar M., M.Sc., Walter Canessa M.Sc., Griselda Ugalde M.Sc, Jorge Fonseca M.Sc., Dra. Ligia Bolaños.

TOTAL: Seis votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transportes para funcionarios públicos y el Reglamento de asignación de recursos a los funcionarios que participan en eventos nacionales e internacionales ACUERDA:

1. Ratificar las siguientes solicitudes:

a.- Liddy Fallas Jiménez. Asociada. Escuela de Formación Docente. Participará en un Seminario organizado por la Red Picpemce que se realizará en Panamá del 16 al 19 de abril de 1996. La Universidad de Costa Rica aportará la suma de sesenta mil seiscientos noventa y nueve colones (¢60.699) para cubrir parte de los viáticos. La UNESCO y la interesada cubrirán los gastos de

pasajes, parte de los viáticos, y los gastos de salida.

b.- Mario Rodríguez Cordero. Instructor. Facultad de Odontología. Instructor. Asistirá a la II Jornada Científica de la Sociedad Panameña de Odontólogos Especialistas en Salud Pública, que se realizará en Panamá, del 24 al 27 de abril de 1996. Dictará un cursillo sobre el tema "Gerencia en Salud".

La Universidad de Costa Rica aportará la suma de noventa y siete mil veintidós colones con cuarenta céntimos (¢97022,40) para cubrir parte de los viáticos. El interesado cubrirá los gastos de pasajes, parte de los viáticos, y los gastos de inscripción y salida.

ACUERDOS FIRMES.

ARTICULO 3

El señor Director del Consejo Universitario informa que Alicia Gurdián F., Ph.D., Miembro de este Organo Colegiado, solicita permiso para no asistir a las sesiones del plenario los días martes 16, miércoles 17, martes 23 y miércoles 24 de abril del año en curso. Lo anterior obedece al trabajo que debe llevar a cabo, durante estas dos semanas, en la campaña para la elección Rector.-

Da lectura a la solicitud de permiso de Alicia Gurdián Fernández, Ph.D la cual a la letra dice:

"Me permito solicitar el permiso correspondiente para no asistir a las sesiones del Plenario el martes, 16, miércoles 17, martes 23 y miércoles 24 de abril en curso. Lo anterior obedece al trabajo que debo llevar a cabo durante estas dos semanas en la campaña para elección del Rector.

No omito manifestarle que la Dra. Sonia Aguilar asumirá la coordinación de la Comisión de Política Académica durante este período.

Agradezco la atención y me suscribo atentamente."

A las ocho horas con cincuenta y cinco minutos ingresa el Sr. Gilberto Monge P.

ARTICULO 4

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-9-96, sobre la "Modificación al artículo 47, inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente." (Anexo 1)

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS expone el dictamen.

JORGE FONSECA M.Sc. indica que cuando se aprobó el referido artículo en el cual el idioma es una condición de mérito, pero no obligatorio para ascenso en Régimen Académico, el acuerdo es válido y ratificado en el acta correspondiente. Recuerda, que en esa oportunidad Alfonso Salazar M., publicó en consulta el artículo 47, específicamente el hecho de que fuera o no una condición de mérito u obligante.

Manifiesta que cuando el Prof. Ramiro Porras Q., le indicó que era obligante sacar a consulta todas las modificaciones, lo consideró bueno, sin embargo habló con la Oficina Jurídica en el sentido de que el Consejo en este momento no está cambiando en nada el artículo 47, sólo eliminó la parte referente al acuerdo anterior y únicamente se hace una adecuación de ese artículo.

Indica que en esa oportunidad no se adecuó el artículo 47, porque Griselda Ugalde S. M.Sc. señaló la conveniencia de revisar los puntajes, por ese motivo no se hizo y se pasó a revisarlos. Posteriormente, se acordó esperar la revisión integral del reglamento por lo que en la actualidad todo quedó igual, solamente se eliminó el último párrafo del acuerdo del Consejo Universitario, punto a) del artículo de la sesión 4166 que dice:

...mantener como mérito académico pero no se aplicará como requisito obligatorio para el ascenso a Régimen Académico la valoración del idioma extranjero.

ALFONSO SALAZAR M.Sc. explica que el artículo, como tal, no salió a consulta, lo que se hizo a las diferentes instancias y unidades académicas, principalmente a los consejos de área, fue la política que se generó en la sesión 4166, artículo 8. Lo que había de parte

de la Comisión de Política Académica, fue una pregunta de comisión para ver si procedía o no la propuesta de la Escuela de Lenguas Modernas. Manifiesta que ese tipo de consulta no es generalizada, El Consejo tomó un acuerdo y al menos que lo derogue, ya no hay marcha atrás en ese proceso.

Señala que el acuerdo era eliminar esa condición, y aunque la comunidad universitaria diga otra cosa, el proceso debería seguir el camino normal. Reitera que en ese sentido, el Consejo no puede retroceder, ya que se están cumpliendo con lo dictado por las normas, lo cual es publicar en consulta la redacción pues no hay ninguna modificación.

Considera que debe salir a consulta la eliminación del rubro de conocimiento de idiomas como derecho de ascenso en Régimen Académico. Cree conveniente mantenerse dentro de la línea planteada por la Comisión de Reglamentos para que el artículo salga como está en la propuesta.

A las nueve horas con cinco minutos
ingresa la Srta. Evelyn Barquero K.

JORGE FONSECA M.Sc. indica que está de acuerdo con Alfonso Salazar, M.Sc. y por lo tanto retira su propuesta. Sin embargo, sí se debe sacar a consulta la redacción del artículo 47, pero de la forma como lo indicó Alfonso Salazar, es hacer lo mismo de algo visto.

A las nueve horas con diez minutos
ingresa el Prof. Ramiro Porras.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS considera que la direccionalidad de la consulta debe ser clara y tener al lado la modificación para saber que es una eliminación, pero ese punto no se puede consultar porque ya se hizo. Por lo tanto, la pregunta debe ser más precisa, porque cómo se hace para comunicar la adecuación tratando de que la comunidad universitaria se pronuncie respecto a cómo el

mérito puede ser asociado al puntaje en el conocimiento de idiomas.

JORGE FONSECA M.Sc. explica que la inquietud de la Dra. Bolaños es la gran disyuntiva, porque lo que se sacará a consulta, escrito de otra manera, es lo ya estudiado y aprobado por el Consejo Universitario.

Si ya está decidido que el artículo saldrá a consulta, sin lo referente a la parte de idiomas porque ya se vio y es un acuerdo, la comunidad tiene que estar clara sobre lo que se le está consultando.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS manifiesta que la comunidad se puede pronunciar en razón de lo que está escrito, no en razón de lo que no existe. Por lo tanto, la consulta no iría sobre la omisión sino sobre el texto.

JORGE FONSECA, M.Sc. señala que se podría redactar de la siguiente manera: "Se adecua el artículo 47 para que no diga...(se agregaría lo que no dice)".

A las nueve horas con veinte minutos
ingresa el Dr. Luis Garita.

ALFONSO SALAZAR señala que la posibilidad se dará, porque la comunidad leerá el artículo, por lo tanto la oportunidad de referirse a ese artículo quedara abierta.

Indica que los considerandos rescatarían elementos si en el uno se transcribe el acuerdo a) del Consejo Universitario, para que guíe la consulta del artículo 47.

GRISELDA UGALDE, M.Sc. explica que cuando la Comisión de Reglamentos elaboró el dictamen, fue porque la de Régimen Académico mostraba una duda con respecto al procedimiento, que era el de no aplicar los puntajes para ascenso, ya que en ese momento tenían problemas con muchos profesores, que habían solicitado su ascenso y estaban obviando la calificación del idioma. Por lo tanto, al consultar el artículo 47, inciso e), se estaría tomando como parte de la

valoración integral que se desea hacer al Reglamento. Agrega que la Comisión de Reglamentos pensó también en reunirse con las personas de la Escuela de Lenguas Modernas, para saber si el criterio todavía regía, ya que aún siguen hablando de una serie de aspectos, que en su criterio no son los más adecuados.

Indica que cuando el artículo se publica, es aclarando la eliminación que se hizo y no la consulta, ya que esta requiere un examen más integral con la Escuela de Lenguas Modernas sobre los problemas y la modificación al respecto. Por lo tanto, no se entró al fondo, sólo a lo referido por la Comisión. Lo que se mantiene igual y variado es la omisión, el cual es un punto de aclaración que estaban solicitando.

EL PROF. RAMIRO PORRAS solicita disculpas por llegar tarde a la sesión, lo cual se debió a problemas de índole personal y así fue comunicado vía telefónica antes del inicio de la sesión.

Indica que el caso en discusión, es de ese dictamen donde se debe escoger el menor entre los males y en particular por el aspecto jurídico, aparentemente no existe otra salida que publicarlo en consulta, sin embargo es un sin sentido.

Señala que se debe adecuar el reglamento al acuerdo tomado y como es un cambio se debe publicar en consulta, sin embargo la gente se pronunciará por lo escrito, pero primero hay que preguntarle a la Escuela de Lenguas Modernas si eso es válido o no, y todavía más grave, porque tendrá que discutirse a la luz de la reforma integral del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Por lo tanto, no tiene ningún sentido que la comunidad se pronuncie por lo que se está eliminando, ni por lo que queda, porque se debe ver a la luz del nuevo reglamento. En ese punto, lamenta de no haber encontrado la posibilidad jurídica, ni sacar el artículo en consulta y por eso indica que se deberá aprobar, aunque se sabe de previo que no tiene sentido hacerla.

JORGE FONSECA M.Sc. señala que se deberá incorporar al considerando 2 la letra

del acuerdo a) para que las personas se guíen más en la consulta.

Señala que el Lic. Roberto Trejos D., le envió el siguiente oficio que a la letra dice: "Considerando que no se ha hecho todavía efectiva la modificación al Reglamento, pero ya se han presentado ante esta Comisión solicitudes de ascenso con base al mencionado acuerdo del Consejo Universitario, solicitamos se nos aclare si el mismo ya está vigente, en cuyo caso se debe incorporar a partir de que fecha, o debemos esperarnos a que se apruebe la modificación al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente."

Indica que en relación con la nota, contestaría que salió la consulta, para efectos de que él pueda proceder a la valoración de la gente, una vez que ella sea efectiva, treinta días después.

ALFONSO SALAZAR, M.Sc. señala al Prof. Ramiro Porras, que con respecto al considerando 2, al transcribir el acuerdo a) de la sesión 4166, se sabe lo específico de éste y al salir a consulta se está defendiendo el procedimiento legal dentro de un marco muy específico.

JORGE FONSECA, M.Sc. somete a votación con el dictamen con las recomendaciones propuestas.

A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, Srta. Evelyn Barquero, Sr. Gilberto Monge, Alfonso Salazar, M.Sc., Prof. Ramiro Porras, Dra. Ligia Bolaños, Griselda Ugalde M.Sc., Walter Canessa, M.Sc. Dr. Luis Garita, Jorge Fonseca Z. M.Sc.

Total: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario
CONSIDERANDO:

1.- El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4166, artículo 8, del 20 de febrero de 1996 que dice:

" a) Establecer como política que la valoración del idioma extranjero que se contempla en el artículo 47, inciso e) del

Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente se mantendrá como mérito académico, pero no se aplicará como requisito obligatorio para el ascenso en Régimen Académico".

2.- Que la reforma solo debe contemplar lo específico de ese acuerdo, por cuanto el resto del artículo debe analizarse a la luz de la reforma integral que pronto se discutirá en el Consejo Universitario.

3.- Que es necesario llevar a cabo la reforma al Reglamento para que sea coincidente con la política del Consejo Universitario, emitida en el punto 1 de este acuerdo y proceda conforme a las disposiciones estatutarias.

ACUERDA:

De conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, publicar en consulta la siguiente propuesta de modificación al artículo 47, inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, para que se lea con el siguiente texto:

"ARTICULO 47.

e) Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:

Idiomas: Se adjudicarán 3 puntos por cada idioma, con exclusión de la lengua materna, según certificado de dominio total de el extendido por las Escuelas de Lenguas Modernas o Filología, según la siguiente escala:

1 punto por comprensión global de texto (especialidad del profesor).

2 puntos por comprensión global del texto y conocimiento rudimentario de las estructuras y,

3 puntos por comprensión total y escrita en grado suficiente.-

Se adjudicará un punto por cada lenguaje de computación que el profesor domine, hasta un máximo de 2 lenguajes, según certificado extendido por la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática."

ARTICULO 5

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No.CR-DIC-10-96 sobre Propuesta de modificación al Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (ref. sesiones Nos.3901 y 3970, CU-P-9-533). (Anexo 2)

EL PROF. RAMIRO PORRAS expone el dictamen.

EL SR. GILBERTO MONGE manifiesta su complacencia por el dictamen porque ya no se trata de un reglamento "punitivo" sino con uno acorde con una institución de educación superior donde se tienen que tomar en cuenta otros elementos, tal como se ha hecho en este dictamen. No tiene objeción a ninguno de los artículos.

EL DR. LUIS GARITA estima que el artículo 4 se cambia y se mejora pero se pierde un concepto que le preocupa: se pretende sustituir la palabra "agredir" por "lesionar" y no es lo mismo. La agresión es un término mucho más genérico que no necesariamente tiene que concluir con una lesión; la agresión en sí debe ser objeto de una discusión y una sanción.

EL SR. GILBERTO MONGE indica que la lesión está entre faltas graves.

EL DR. LUIS GARITA se manifiesta de acuerdo. Agrega que lesionar ya produce un efecto.

JORGE FONSECA, M.Sc. somete a votación publicar en consulta con la comunidad universitaria las modificaciones propuestas al Reglamento y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, Srta. Evelyn Barquero, Sr. Gilberto Monge, Alfonso Salazar, M.Sc., Prof. Ramiro Porras, Dra. Ligia Bolaños, Griselda Ugalde, M.Sc., Walter Canessa, M.Sc., Dr. Luis Garita y Jorge Fonseca, M.Sc.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario
CONSIDERANDO:

1) La revisión integral del "Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica", realizada por la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario, en virtud de sendas propuestas de modificación a este Reglamento, presentadas por la Escuela de Medicina, la Facultad de Odontología y la Representación Estudiantil ante el Consejo Universitario.

2) Los dictámenes que sobre el particular emitió la Oficina Jurídica (ref. OJ-855-93, OJ-857-95 y OJ-1215-95).

ACUERDA:

Publicar en consulta con la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico la modificación integral al Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Publicar en un Alcance a la Gaceta Universitaria la modificación integral al referido Reglamento.

ARTICULO 6

Se conoce el dictamen de la Comisión de Reglamentos No. CR-DIC-11-96 en torno al Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participan en eventos nacionales e internacionales. (Anexo 3)

EL PROF. RAMIRO PORRAS,
Coordinador de la Comisión de Reglamentos
expone el dictamen.

ALFONSO SALAZAR, M.Sc. se refiere al segundo párrafo del artículo 13 del Reglamento, según el cual, cualquier solicitud tiene que llegar al Consejo Universitario y esa no fue la discusión que se dio en el Plenario; lo que se discutió fue que es parte de un proceso administrativo donde tiene instancias de rechazo. Según la redacción propuesta, del artículo en mención, al aparecer la palabra "rechazo" solamente por parte del Consejo Universitario, puede darse a entender que

todos los demás trámites no tienen razón de ser. La aprobación de la solicitud de aporte financiero está en manos del Rector, como máximo exponente administrativo de la Institución, y la ratificación en manos del Consejo Universitario. Al agregar la frase "o rechazo", se puede interpretar que solamente el Consejo Universitario podrá rechazar. Por tanto, propone que se elimine la palabra "rechazo" del artículo 13 del Reglamento. Votará a favor del dictamen pero solicita que se revise el Reglamento para eliminar cuando aparezca ese término que no coincide con el espíritu del Reglamento.

JORGE FONSECA, M.Sc. somete a votación el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participan en eventos nacionales e internacionales, con las modificaciones propuestas. Se obtiene el siguiente resultado.

A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, Sr. Gilberto Monge, Srta. Evelyn Barquero, Alfonso Salazar, M.Sc., Prof. Ramiro Porras, Dra. Ligia Bolaños, Griselda Ugalde, M.Sc., Walter Canessa, M.Sc., Dr. Luis Garita y Jorge Fonseca, M.Sc.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por tanto, el Consejo Universitario
CONSIDERANDO:

1. Que en la sesión 4162, artículo 10, se acordó sacar a consulta con la comunidad universitaria, la propuesta de reforma al Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participan en eventos nacionales e internacionales.-

2. Las observaciones emitidas por parte de la comunidad universitaria.

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participan en eventos internacionales.

El Reglamento se publicará en un Alcance a la Gaceta Universitaria.-

EL PROF. RAMIRO PORRAS recuerda que cuando se decidió publicar el Reglamento en consulta con la comunidad universitaria, se propuso un segundo acuerdo en el que se solicitaba la confección de la fórmula correspondiente para aprobar los gastos de viaje.

Jorge Fonseca Zamora, M.Sc.
Director, Consejo Universitario

Nota: Todos los documentos de la presente acta se encuentran en el Centro de Información y Servicios Técnicos en donde pueden ser consultados.

ARTICULO 7

El Consejo Universitario procede a nombrar a dos miembros docentes en la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

JORGE FONSECA, M.Sc. explica que deben nombrar a dos miembros docentes en la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica que antes había sido señalado por el período que les faltaba a los de la Junta anterior. Los miembros a quienes se les vence el nombramiento son: el Dr. Luis Baudrit y el Dr. Ronald García.

Informa que los señores Silvia Chavarría, M.Sc., Lic. Jorge Chacón Solano, Dr. Luis Baudrit Carrillo, Dr. Ronald García y Rodrigo Rosales, M.Sc. han manifestado su deseo de participar como candidatos.

Somete a votación secreta los nombramientos y se obtiene el siguiente resultado:

Luis Baudrit Carrillo	seis votos
Ronald García	seis votos
Silvia Chavarría	cuatro votos
Jorge Chacón	cuatro votos

Por consiguiente, el Consejo Universitario elige al Dr. Luis Baudrit Carrillo y al Dr. Ronald García como miembros docentes de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, por el período de dos años a partir del 15 de abril de 1996 y hasta el 14 de abril de 1998.

A las nueve horas con cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.

ANEXO 1

28 de marzo de 1996, CR-DIC-9-96

Dictamen de la Comisión de Reglamentos

en torno a Modificación al artículo 47, inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

ANTECEDENTES:

- 1.- El Consejo Universitario en la Sesión 4166, artículo 8, punto 2, del 20 de febrero de 1996, acordó:
 - a) Establecer como política que la valoración del idioma extranjero que se contempla en el artículo 47, inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente se mantendrá como mérito académico, pero no se aplicará como requisito obligatorio para el ascenso en Régimen Académico”.
 - b) Solicitar a la Comisión de Reglamentos que efectúe la modificación correspondiente al artículo 47 inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
- 2.- Mediante el Oficio CEA-RA-257-96 del 18 de marzo de 1996, el Presidente de la Comisión de Régimen Académico indica que “en vista de que no se ha hecho todavía la modificación al Reglamento, pero ya se han presentado ante esta Comisión solicitudes de ascenso con base en el acuerdo del Consejo Universitario, solicitamos se nos aclare si el mismo ya está vigente en cuyo caso se debe indicar a partir de qué fecha o debemos esperar a que se apruebe la modificación al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.”

ANALISIS:

El punto 2 del acuerdo mencionado solicita la aclaración del Reglamento en la política emitida en el acuerdo 1.

La Comisión de Reglamentos se limita a efectuar una adecuación por medio de la eliminación del último párrafo de ese artículo, sin entrar al fondo del texto completo, ya que éste debe analizarse como parte de la reforma integral al reglamento, que pronto entrará a conocer el Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

- 1.- El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4166, artículo 8, del 20 de febrero de 1996.
- 2.- Que la reforma solo se debe contemplar lo específico de ese acuerdo, por cuanto debe analizarse a la luz de la reforma integral que pronto se discutirá en el Consejo Universitario.
- 3.-Que es necesario llevar a cabo la reforma al Reglamento para que sea coincidente con la política del Consejo Universitario, emitida en el punto 1 de ese acuerdo.

ACUERDO:

De conformidad con el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico, publicar en consulta la siguiente propuesta de modificación al artículo 47 inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, para que se lea con el texto de la columna “propuesto”

A C T U A L	P R O P U E S T O
Artículo 47 e) Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración: Idiomas: Se adjudicarán 3 puntos por cada idioma, con exclusión de la lengua materna, según certificado de dominio total de el extendido por las Escuelas de Lenguas Modernas o Filología, según la siguiente escala: 1 punto por comprensión global de texto (especialidad del profesor) 2 puntos por comprensión global del texto y conocimiento rudimentario de las estructuras y 3 puntos por comprensión oral y escrita en grado suficiente. Se adjudicará un punto por cada lenguaje de computación que el profesor domine, hasta un ,máximo de 2 lenguajes, según certificado extendido por la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática Para tener derecho al ascenso por el rubro de lenguas naturales el valor numérico mínimo que se necesita es el siguiente: Para profesor adjunto.....1punto Para profesor asociado.....2 puntos Para catedrático.....3 puntos	Artículo 47 e) Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración: Idiomas: Se adjudicarán 3 puntos por cada idioma, con exclusión de la lengua materna, según certificado de dominio total de el extendido por las Escuelas de Lenguas Modernas o Filología, según la siguiente escala: 1 punto por comprensión global de texto (especialidad del profesor) 2 puntos por comprensión global del texto y conocimiento rudimentario de las estructuras y 3 puntos por comprensión oral y escrita en grado suficiente. Se adjudicará un punto por cada lenguaje de computación que el profesor domine, hasta un máximo de 2 lenguajes, según certificado extendido por la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática.

Atentamente,

Ramiro Porras Q., Coordinador, Griselda Ugalde M.Sc., Dra. Ligia Bolaños, Dra. Sonia Aguilar

ANEXO 2

8 de abril de 1996
CR-DIC-10-96

Dictamen de la COMISION DE REGLAMENTOS en torno a
Propuesta de modificación al Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (ref. sesiones Nos. 3901 y 3970, CU-P-9-533).

ANTECEDENTES:

En la sesión N° 3970, artículo 7 f), el Consejo Universitario trasladó a estudio de la Comisión de Reglamentos, la solicitud de la Escuela de Medicina (ref. E.M. 1693-93), para que se modifique el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, de forma tal que se incluyan como **faltas graves** las siguientes:

- * Abuso sexual a menores
- * Violación de menores
- * Abuso sexual de pacientes
- * Violación de pacientes
- * Daño a pacientes
- * Agredir de palabra o de hecho a un paciente dentro o fuera del Hospital.
- * Robo de piezas anatómicas (cerebros, vísceras, cadáveres, etc.)
- * Hurtar, robar, dañar o destruir materiales y equipos que se encuentran o pertenezcan a la Escuela de Medicina.
- * Traficar dentro de la Escuela de Medicina o los Centros Hospitalarios con cualquier tipo de drogas, estupefacientes o no.
- * Suplantar a un médico en la realización de la labor propia de éste, ya sea dentro o fuera de los Centros Hospitalarios y la Escuela de Medicina.

El Sr. Gilberto Monge P., Representante Estudiantil ante el Consejo, planteó otras modificaciones al Reglamento (ref. CU-PM-95-9-27), trasladadas a la Comisión por medio del oficio CU-P-95-9-533, las cuales, de acuerdo con lo expuesto por el Sr. Monge, pretenden básicamente esclarecer los procedimientos a seguir y hacer una mejor y más justa aplicación del Reglamento.

Por otra parte, en la sesión N° 3901, se había trasladado a la Comisión algunas inquietudes de la Asamblea de la Facultad de Odontología en torno al orden y disciplina de los estudiantes. Por lo específico de algunas de las inquietudes planteadas, se le comunicó a la Decanatura que su adopción compete a esa Facultad (CU-CR-95-6-32). En cuanto a otras observaciones de tipo general que se consideraron importantes de tomar en cuenta, se incorporaron en el análisis del Reglamento de Orden y Disciplina.

ANALISIS:

Se analizó integralmente el articulado del Reglamento, incorporándole las observaciones de la Escuela de Medicina, de la Facultad de Odontología, del señor Gilberto Monge y de los miembros de la Comisión.

Para esclarecer algunas inquietudes sobre la procedencia legal de algunos artículos y sobre la forma más apropiada de su redacción, se realizaron varias consultas a la Oficina Jurídica, y al efecto se analizaron los dictámenes OJ-855-93, OJ-857-95 y OJ-1215-95.

Luego de conocer y estudiar en el seno de la Comisión tres versiones del Reglamento, se llegó a la propuesta de redacción que se presenta en el cuadro siguiente, en el cual se establece la fundamentación de las modificaciones propuestas:

PROPUESTA DE MODIFICACION AL REGLAMENTO DE ORDEN Y DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
CAPITULO I Disposiciones generales ARTICULO 1. El presente reglamento regula la disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica y rige en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, en los Centros Regionales y en los demás recintos de la Institución. Rige asimismo aquellas acciones u omisiones de los estudiantes que, aunque realizadas fuera de los lugares mencionados, comprometan la buena marcha o el buen nombre de la Universidad de Costa Rica. ARTICULO 2. Para efectos de la aplicación de este reglamento se entenderá por "estudiante" no solo los que indica el Estatuto Orgánico sino también aquellos que participen por lo menos en	CAPITULO I Disposiciones generales ARTICULO 1. El presente reglamento regula la disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica y rige en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, en las Sedes Regionales y en los demás recintos de la Institución. Rige asimismo aquellas acciones u omisiones de los estudiantes que, aunque realizadas fuera de los lugares mencionados, comprometan la buena marcha o el buen nombre de la Universidad de Costa Rica. IGUAL.

TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
alguna actividad académica, cualquiera que sea su naturaleza.	
CAPITULO II De las faltas	CAPITULO II De las faltas
ARTICULO 3. Las faltas que este reglamento contempla son de tres clases: a) Muy graves b) Graves c) Leves.	IGUAL.
ARTICULO 4. Son faltas muy graves: a) Agredir de palabra o de hecho a un miembro del personal docente o administrativo, o a otro estudiante.	ARTICULO 4. Son faltas muy graves: <i>a) Lesionar la integridad física o psicológica, la libertad personal y sexual y los bienes de terceras personas, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales, o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias.</i>
g) Traficar dentro de la Universidad y sus dependencias con cualquier tipo de drogas estupefacentes.	b) Traficar o consumir dentro de la Universidad y sus dependencias con cualquier tipo de drogas ilícitas o sustancias de abuso o ilícitas.
b) Hacerse suplantar o suplantar a otro en la realización de una prueba, examen, control de conocimientos o cualquiera otra operación susceptible de ser evaluada que por su naturaleza debe ser efectuada personalmente por el estudiante.	<i>c) Hacerse suplantar o suplantar a otro en la realización de actividades que por su naturaleza debe ser realizada por el estudiante, ya sea prueba, examen, control de conocimientos o cualquier otra operación susceptible de ser evaluada.</i>
c) Enterarse de antemano, por cualquier medio fraudulento del contenido de una prueba, examen o control de conocimiento en beneficio propio o ajeno; o luego de realizada la prueba, procurar la sustracción alteración o destrucción tanto de las fórmulas o cuestionarios como de las notas o calificaciones, con el mismo fin.	<i>d) Proveerse por cualquier medio fraudulento del contenido de una prueba, examen o control de conocimiento, en beneficio propio o ajeno, antes de su realización; o una vez realizada la evaluación procurar la sustracción, alteración o destrucción de fórmulas, cuestionarios, notas o calificaciones, etc., en beneficio propio o ajeno.</i>
d) Realizar o incitar a la comisión de actos vandálicos en perjuicio del patrimonio o de la buena marcha de la Institución.	e) Realizar actos vandálicos o incitarlos , en perjuicio del patrimonio o de la buena marcha de la Institución.
e) Falsificar firmas o documentos universitarios o para uso universitario.	<i>f) Falsificar firmas o documentos universitarios o utilizar documentos falsificados de cualquier tipo para uso universitario.</i>
f) Hurtar, robar, dañar o destruir libros y otros materiales de estudio que pertenezcan o se encuentren en las bibliotecas universitarias.	ELIMINARLO. (No se puede tipificar como falta muy grave, depende de la falta).
	<i>g) Suplantar a un profesional en la realización de la labor propia de éste, ya sea dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias, en actividades universitarias.</i>
h) Observar una conducta escandalosa dentro o fuera de la institución.	<i>h) Mostrar conductas sexuales inadecuadas, tales como violación o exhibicionismo, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales, o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias.</i>
i) Cualquier otra acción u omisión que por analogía con las anteriores, a juicio de los órganos competentes, sea una falta muy grave.	ELIMINARLO. (No tipifica una determinada conducta en forma individualizada ni concreta, por lo que presenta vicios de inconstitucionalidad).
ARTICULO 5. Son faltas graves: a) Alterar o entorpecer los procesos de matrícula o el procurar	IGUAL.

TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
para sí o para otro la inscripción en uno o varios cursos o actividades mediante el incumplimiento de las normas que regulan la matrícula.	
b) Procurarse por cualquier medio ilícito, en el momento de la realización de la prueba, examen o control de conocimientos, cualquier tipo de información utilizable para ese efecto o del mismo modo suministrar a otro dicha información.	IGUAL.
c) Copiar de otro estudiante el contenido de tareas, informes de laboratorio, trabajos de investigación o de cualquier otro tipo de labor académica.	IGUAL.
ch) Presentarse a lecciones, exámenes o cualquier actividad académica, bajo los efectos de drogas estupefacientes o bebidas alcohólicas.	d) Presentarse a lecciones, exámenes o cualquier actividad académica, bajo los efectos de drogas <i>ilícitas o sustancias de abuso o ilícitas</i> .
d) Cualquier otra acción u omisión que por analogía con las anteriores, a juicio de los órganos competentes, constituya falta grave.	ELIMINAR ESTE INCISO. (No tipifica una determinada conducta en forma individualizada ni concreta, por lo que presenta vicios de inconstitucionalidad).
e) Dañar la pintura o pintar rótulos en los edificios universitarios.	IGUAL.
f) Aquel que en forma reiterada cometiera faltas graves, a la hora de sancionarlo, se le aplicará, a juicio de los órganos competentes, la prevista para las faltas muy graves.	ELIMINAR ESTE INCISO. (Para evitar sancionar una falta dos o más veces).
	<i>f) Lesionar la integridad moral de una persona, mediante injurias calumnias, difamación o agresión verbal, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales, o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias. Para que esta falta se configure debe existir una denuncia oral o escrita por parte del afectado.</i>
	<i>g) Utilizar sin previa autorización las instalaciones y recursos de la Institución para otros fines que no sean los directamente relacionados con la actividad académica universitaria del estudiante, aún cuando de dicha utilización no se obtuviesen beneficios económicos o de cualquier otro tipo a favor del infractor.</i>
ARTICULO 6. Son faltas leves: a) Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto.	IGUAL.
b) Perturbar la necesaria tranquilidad de los recintos académicos en horas lectivas o perturbar el normal desarrollo de actividades académicas aunque se realicen en horas no lectivas o fuera de los recintos.	IGUAL.
c) Cualquier otra acción u omisión que por analogía con las anteriores y a juicio de los órganos competentes constituyan falta leve.	ELIMINAR. (No tipifica una determinada conducta en forma individualizada ni concreta, por lo que presenta vicios de inconstitucionalidad).
ARTICULO 7. Aquel que en forma reiterada cometiere faltas leves, a la hora de sancionarlo, se le aplicará, a juicio de los órganos competentes, la prevista para las faltas graves y al que en forma reiterada cometiere faltas graves, a la hora de sancionarlo, se le aplicará la sanción prevista para las faltas muy graves.	ELIMINAR TEXTO ACTUAL. (Para evitar sancionar una falta dos o más veces). <i>ARTICULO 7. La falta de antecedentes disciplinarios y el buen rendimiento del estudiante podrá ser tomado en cuenta para atenuar las sanciones, dentro de los márgenes establecidos en este reglamento.</i>
ARTICULO 8. Hurtar, robar o dañar bienes, pertenecientes a la	ARTICULO 8. Hurtar, robar o dañar bienes, pertenecientes a la

TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
Universidad de Costa Rica o poseídos por ésta, será considerado falta muy grave, grave o leve según la magnitud del daño o perjuicio, a juicio de los órganos competentes. En estos casos la Universidad interpondrá los recursos legales correspondientes para la reposición del daño causado.	Universidad de Costa Rica o poseídos por ésta, será considerado falta muy grave, grave o leve según la magnitud del daño o perjuicio. En estos casos la Universidad interpondrá los recursos legales correspondientes para la reposición del daño causado.
	CAPITULO III De las Sanciones
ARTICULO 9. Las faltas serán sancionadas, según la magnitud del hecho con las siguientes medidas:	ARTICULO 9. Las faltas serán sancionadas, según la magnitud del hecho con las siguientes medidas:
a) Las faltas muy graves, con suspensión no menor de un año calendario y hasta por seis años calendario.	a) Las faltas muy graves, con suspensión no menor de seis meses calendario, hasta por seis años calendario.
b) Las graves con suspensión de quince a sesenta días lectivos.	b) Las graves con suspensión de quince días lectivos a seis meses calendario.
c) Las leves con amonestación o con suspensión menor de quince días lectivos.	c) Las leves con amonestación por escrito o con suspensión menor de quince días lectivos.
ARTICULO 10. La reiteración de faltas muy graves ameritarán la expulsión definitiva de la Institución.	ELIMINAR TEXTO ACTUAL. (Las expulsiones definitivas son actos prohibitivos). ARTICULO 10. Se podrá establecer, en sustitución de las sanciones estipuladas en el artículo 9 de este Reglamento, medidas correctivas especiales, con consentimiento del estudiante, en aquellos casos en que se amerite una rehabilitación de éste, tomando en cuenta que el estudiante: - haya presentado un buen rendimiento académico y de comportamiento. - muestre un claro arrepentimiento por la falta cometida. - no haya sido sancionado anteriormente por alguna de las causas contempladas en este Reglamento.
CAPITULO III De los órganos competentes	CAPITULO IV De los órganos competentes y del procedimiento
ARTICULO 11. El órgano competente para juzgar en primera instancia todo tipo de faltas y para imponer las sanciones correspondientes será, según el caso, el Director de Escuela o Sede Regional o el Decano (en caso de las Facultades no divididas en Escuelas), de la unidad académica en la que se cometió la falta.	IGUAL.
ARTICULO 12. El órgano competente para conocer de las faltas disciplinarias en segunda instancia será el que determine el artículo 228 del Estatuto, incisos f, g, h, j.	IGUAL.
CAPITULO IV Del procedimiento	
ARTICULO 13. Cualquier persona que tenga conocimiento de que ha sido cometida una falta disciplinaria podrá denunciarla verbalmente o por escrito y ofrecer prueba, si la tuviere, al órgano competente.	ARTICULO 13. Cualquier persona que tenga conocimiento de que ha sido cometida una falta disciplinaria podrá denunciarla verbalmente o por escrito y ofrecer la(s) prueba(s) correspondiente(s) , si la(s) hubiere, a la unidad académica a la cual pertenece el estudiante denunciado.
ARTICULO 14. Recibida la denuncia, el Director o el Decano, según corresponda, designará una comisión compuesta por dos profesores y un estudiante, encargada de instruir el asunto. Esta deberá verter su informe escrito en el término de diez días naturales. En todo caso, siempre debe oírse al presunto infractor, e	ARTICULO 14. Recibida la denuncia, el Director o el Decano, según corresponda, designará una comisión compuesta por dos profesores y un estudiante, encargada de instruir el asunto. Esta Comisión deberá: a) Notificar al estudiante la denuncia de que fue objeto, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR, la cual

TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
informar a la unidad base.	<i>nombrará un defensor estudiantil, quien tendrá acceso al expediente del caso.</i> <i>b) Otorgar amplia oportunidad de defensa al estudiante.</i> <i>c) Verter su informe escrito en el término de diez (10) días hábiles. En casos de comprobada necesidad la Comisión podrá hacer las consultas que estime convenientes, las que suspenderán este plazo hasta el recibo de las respuestas correspondientes.</i>
ARTICULO 15. Una vez recibido el informe de la Comisión Instructora, el Director o el Decano procederá a dictar el fallo dentro de los cinco días naturales siguientes.	ARTICULO 15. Una vez recibido el informe de la Comisión Instructora, el Director o el Decano, <i>según corresponda</i> , procederá a dictar el fallo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes .
ARTICULO 16. El fallo dictado por el órgano de primera instancia se hará por escrito. Podrá ser apelado por el interesado dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación con confirmación de recibido, según lo dispuesto por el artículo 225 del Estatuto Orgánico.	ARTICULO 16. El fallo dictado por el órgano de primera instancia se notificará al interesado por escrito, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR . Podrá ser apelado por el interesado dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación con confirmación de recibido, según lo dispuesto por el artículo 225 del Estatuto Orgánico.
ARTICULO 17. El órgano de segunda instancia se reunirá dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la apelación. Las resoluciones no tendrán ulterior recurso. Si la sanción impuesta en segunda instancia constituye una suspensión que excede de los treinta días, el órgano competente consultará de oficio al Vicerrector de Docencia.	ARTICULO 17. El órgano de segunda instancia se reunirá dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la apelación. Las resoluciones no tendrán ulterior recurso.
ARTICULO 18. Transcurrido el término para apelar de la resolución de primera instancia, si no se presentase apelación, o, resuelto el caso en segunda instancia, el órgano competente notificará por escrito al interesado, con confirmación de recibido, la firmeza del fallo con indicación, si es del caso, de que la sanción impuesta se empezará a ejecutar a partir de las cero horas del día tercero siguiente a la notificación.	ARTICULO 18. Transcurrido el término para apelar la resolución de primera instancia, si no se presentase apelación, o, resuelto el caso en segunda instancia, el órgano competente notificará por escrito al interesado, con confirmación de recibido, la firmeza del fallo con indicación, si es del caso, de que la sanción impuesta se empezará a ejecutar a partir de las cero horas del día tercero siguiente a la notificación.
ARTICULO 19. El fallo en firme debe comunicarse por escrito tanto al estudiante que incurre en la falta, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a la Oficina de Registro y a la Unidad Académica a la que pertenece el estudiante (en caso de no ser la misma que realizó la instrucción del asunto), con la indicación exacta del período de vigencia de la sanción y sus implicaciones.	ARTICULO 19. El fallo en firme debe comunicarse por escrito al estudiante denunciado , a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a la Oficina de Registro y a la Unidad Académica a la que pertenece el estudiante, con la indicación exacta del período de vigencia de la sanción, <i>si la hubiere</i> , y sus implicaciones.
ARTICULO 20. Tanto la unidad académica que estudió el caso como la Oficina de Registro y la unidad académica a la que pertenece el estudiante, son solidariamente responsables de la ejecución de la sanción y deben velar por el fiel cumplimiento de la misma.	ARTICULO 20. Cuando se imponga una sanción o una medida correctiva , la Oficina de Registro y la unidad académica a la que pertenece el estudiante, son solidariamente responsables de la ejecución de ésta (s) y deben velar por su fiel cumplimiento.

RECOMENDACION:

La Comisión de Reglamentos propone la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario considerando:

- 1) La revisión integral del “Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica”, realizada por la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario, en virtud de sendas propuestas de modificación a este Reglamento, presentadas por la Escuela de Medicina, la Facultad de Odontología y la Representación Estudiantil ante el Consejo Universitario.
- 2) Los dictámenes que sobre el particular emitió la Oficina Jurídica (ref.OJ-855-93, OJ-857-95 y OJ-1215-95).

ACUERDA:

Publicar en consulta con la comunidad universitaria la siguiente modificación integral al “Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica”:

**PROPUESTA DE REFORMA AL “REGLAMENTO DE
ORDEN Y DISCIPLINA
DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA”**

**CAPITULO I
Disposiciones generales**

ARTICULO 1. El presente reglamento regula la disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica y rige en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, en **las Sedes** Regionales y en los demás recintos de la Institución.

Rige asimismo aquellas acciones u omisiones de los estudiantes que, aunque realizadas fuera de los lugares mencionados, comprometan la buena marcha o el buen nombre de la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO 2. Para efectos de la aplicación de este reglamento se entenderá por "estudiante" no solo los que indica el Estatuto Orgánico sino también aquellos que participen por lo menos en alguna actividad académica, cualquiera que sea su naturaleza.

**CAPITULO II
De las faltas**

ARTICULO 3. Las faltas que este reglamento contempla son de tres clases:

- a) Muy graves
- b) Graves
- c) Leves

ARTICULO 4. Son faltas muy graves:

- a) **Lesionar la integridad física o psicológica, la libertad personal y sexual y los bienes de terceras personas, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales, o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias.**
- b) **Traficar o consumir** dentro de la Universidad y sus dependencias con cualquier tipo de drogas **ilícitas o sustancias de abuso o ilícitas.**
- c) **Hacerse suplantar o suplantar a otro en la realización de actividades que por su naturaleza debe ser realizada por el estudiante, ya sea prueba, examen, control de conocimientos o cualquier otra operación susceptible de ser evaluada.**
- d) **Proveerse por cualquier medio fraudulento del contenido de una prueba, examen o control de conocimiento, en beneficio propio o ajeno, antes de su realización; o una vez realizada la evaluación procurar la sustracción, alteración o destrucción de fórmulas, cuestionarios, notas o calificaciones, etc., en beneficio propio o ajeno.**
- e) Realizar actos vandálicos **o incitarlos**, en perjuicio del patrimonio o de la buena marcha de la Institución.
- f) **Falsificar firmas o documentos universitarios o utilizar documentos falsificados de cualquier tipo para uso universitario.**

- g) **Suplantar a un profesional en la realización de la labor propia de éste, ya sea dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias, en actividades universitarias.**
- h) **Mostrar conductas sexuales inadecuadas, tales como violación o exhibicionismo, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales, o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias.**

ARTICULO 5. Son faltas graves:

- a) Alterar o entorpecer los procesos de matrícula o el procurar para sí o para otro la inscripción en uno o varios cursos o actividades mediante el incumplimiento de las normas que regulan la matrícula.
- b) Procurarse por cualquier medio ilícito, en el momento de la realización de la prueba, examen o control de conocimientos, cualquier tipo de información utilizable para ese efecto o del mismo modo suministrar a otro dicha información.
- c) Copiar de otro estudiante el contenido de tareas, informes de laboratorio, trabajos de investigación o de cualquier otro tipo de labor académica.
- d) Presentarse a lecciones, exámenes o cualquier actividad académica, bajo los efectos de drogas **ilícitas o sustancias de abuso o ilícitas.**
- e) Dañar la pintura o pintar rótulos en los edificios universitarios.
- f) **Lesionar la integridad moral de una persona, mediante injurias calumnias, difamación o agresión verbal, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales, o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias. Para que esta falta se configure debe existir una denuncia oral o escrita por parte del afectado.**
- g) **Utilizar sin previa autorización las instalaciones y recursos de la Institución para otros fines que no sean los directamente relacionados con la actividad académica universitaria del estudiante, aún cuando de dicha utilización no se obtuviesen beneficios económicos o de cualquier otro tipo a favor del infractor.**

ARTICULO 6. Son faltas leves:

- a) Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto.
- b) Perturbar la necesaria tranquilidad de los recintos académicos en horas lectivas o perturbar el normal desarrollo de actividades académicas aunque se realicen en horas no lectivas o fuera de los recintos.

ARTICULO 7. La falta de antecedentes disciplinarios y el buen rendimiento del estudiante podrá ser tomado en cuenta para atenuar las sanciones, dentro de los márgenes establecidos en este reglamento.

ARTICULO 8. Hurtar, robar o dañar bienes, pertenecientes a la Universidad de Costa Rica o poseídos por ésta, será

considerado falta muy grave, grave o leve según la magnitud del daño o perjuicio.
En estos casos la Universidad interpondrá los recursos legales correspondientes para la reposición del daño causado.

CAPITULO III De las Sanciones

ARTICULO 9. Las faltas serán sancionadas según la magnitud del hecho con las siguientes medidas:

- a) Las faltas muy graves, con suspensión no menor de **seis meses** calendario, hasta por seis años calendario.
- b) Las graves con suspensión de quince **días lectivos a seis meses calendario**.
- c) Las leves con amonestación **por escrito** o con suspensión menor de quince días lectivos.

ARTICULO 10. Se podrá establecer, en sustitución de las sanciones estipuladas en el artículo 9 de este Reglamento, medidas correctivas especiales, con consentimiento del estudiante, en aquellos casos en que se amerite una rehabilitación de éste, tomando en cuenta que el estudiante:

- **haya presentado un buen rendimiento académico y de comportamiento.**
- **muestre un claro arrepentimiento por la falta cometida.**
- **no haya sido sancionado anteriormente por alguna de las causas contempladas en este Reglamento.**

CAPITULO IV De los órganos competentes y del procedimiento

ARTICULO 11. El órgano competente para juzgar en primera instancia todo tipo de faltas y para imponer las sanciones correspondientes será, según el caso, el Director de Escuela o Sede Regional o el Decano (en caso de las Facultades no divididas en Escuelas), de la unidad académica en la que se cometió la falta.

ARTICULO 12. El órgano competente para conocer de las faltas disciplinarias en segunda instancia será el que determine el artículo 228 del Estatuto, incisos f, g, h, j.

ARTICULO 13. Cualquier persona que tenga conocimiento de que ha sido cometida una falta disciplinaria podrá denunciarla verbalmente o por escrito y ofrecer **la(s) prueba(s) correspondiente(s)**, si la tuviere, **a la unidad académica a la cual pertenece el estudiante denunciado.**

ARTICULO 14. Recibida la denuncia, el Director o el Decano, según corresponda, designará una comisión compuesta por dos profesores y un estudiante, encargada de instruir el asunto. Esta Comisión deberá:

- a) **Notificar al estudiante la denuncia de que fue objeto, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR, la cual nombrará un defensor estudiantil, quien tendrá acceso al expediente del caso.**
- b) **Otorgar amplia oportunidad de defensa al estudiante.**
- c) **Verter su informe escrito en el término de diez (10) días hábiles. En casos de comprobada necesidad la Comisión podrá hacer las consultas que estime convenientes, las que suspenderán este plazo hasta el recibo de las respuestas correspondientes.**

ARTICULO 15. Una vez recibido el informe de la Comisión Instructora, el Director o el Decano, *según corresponda*, procederá a dictar el fallo dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes.**

ARTICULO 16. El fallo dictado por el órgano de primera instancia se **notificará al interesado por escrito, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR.** Podrá ser apelado por el interesado dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación con confirmación de recibido, según lo dispuesto por el artículo 225 del Estatuto Orgánico.

ARTICULO 17. El órgano de segunda instancia se reunirá dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la apelación. Las resoluciones no tendrán ulterior recurso.

ARTICULO 18. Transcurrido el término para **apelar la** resolución de primera instancia, si no se presentase apelación, o, resuelto el caso en segunda instancia, el órgano competente notificará por escrito al interesado, con confirmación de recibido, la firmeza del fallo con indicación, si es del caso, de que la sanción impuesta se empezará a ejecutar a partir de las cero horas del día tercero siguiente a la notificación.

ARTICULO 19. El fallo en firme debe comunicarse por escrito al estudiante **denunciado**, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a la Oficina de Registro y a la Unidad Académica a la que pertenece el estudiante, con la indicación exacta del período de vigencia de la sanción, **si la hubiere**, y sus implicaciones.

ARTICULO 20. **Cuando se imponga una sanción o una medida correctiva**, la Oficina de Registro y la unidad académica a la que pertenece el estudiante, son solidariamente responsables de la ejecución de **ésta (s)** y deben velar por **su** fiel cumplimiento.

Atentamente,
Ramiro Porras Q., coordinador, Griselda Ugalde S., Dra. Ligia Bolaños V., Dra. Sonia Aguilar C.

ANEXO 3

29 de marzo de 1996
CR-DIC-11-96

Dictamen de la **COMISION DE REGLAMENTOS**
en torno al Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participan en eventos nacionales e internacionales.

ANTECEDENTES:

- En la sesión 3044, artículo 15, del 1 de noviembre de 1993, el Consejo Universitario aprobó el Reglamento para la asignación

de recursos a los funcionarios que participen eventos nacionales e internacionales.

- Con base en el acuerdo de la sesión 4063(9), la Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Reglamentos para su análisis, el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos nacionales e internacionales, tomando en consideración el "diagnóstico sobre el procedimiento de solicitud y asignación de viáticos al Exterior de la Universidad de Costa Rica", elaborado por la Vic. de Administración y el informe sobre "uso y distribución de los Gastos de Viaje en la UCR, elaborado por la Contraloría Universitaria.

- En la sesión 4123(9) el Consejo Universitario conoció el dictamen presentado por la Comisión de Reglamentos y acordó devolverlo a Comisión con el fin de que fueran consideradas las observaciones expresadas en el Plenario.

-En la sesión 4162(10), se acuerda sacar a consulta con la comunidad universitaria, la propuesta de reforma a dicho Reglamento.

ANÁLISIS:

Durante el período de consulta con la comunidad universitaria, y se recibieron únicamente tres notas con observaciones, una remitida por la Directora de la Escuela de Orientación y Educación Especial, otra de la Oficina de Contraloría Universitaria y otra de la Directora de la Escuela de Historia y Geografía.

La nota remitida por la Directora de la Escuela de Orientación y Educación Especial señala que "toma en cuenta todo lo que es necesario y pertinente", no obstante, expone: "únicamente nos preocupa el procedimiento administrativo contemplado en el artículo 13 pues parece lento". Sugieren analizar la posibilidad de hacerlo más eficiente. Al respecto, la Comisión de Reglamentos opina que para garantizar el control administrativo y financiero, dentro de las posibilidades existentes, este es el mecanismo menos lento.

Por su parte la Directora de la Escuela de Historia y Geografía, manifiesta que debido al carácter indefinido de los interinos, se podría reglamentar algo al respecto. Acerca de este asunto, la Comisión estima que está contemplado en lo establecido en el artículo 10 del Reglamento propuesto.

La Oficina de Contraloría Universitaria propone una reforma integral a dicho Reglamento, con el fin de "desconcentrar el proceso de asignación de recursos a los funcionarios que participan en eventos internacionales, de tal forma que el Consejo Universitario pueda definir aspectos de políticas generales, etc."

Entre las observaciones recibidas, es la de la Oficina de Contraloría Universitaria la que sugiere una reforma integral de fondo al procedimiento de asignación de viáticos para darle agilidad y eficiencia; no obstante, dado que la propuesta de modificación publicada en consulta con la comunidad universitaria fue aceptada, se considera oportuno dejar estas observaciones para un análisis futuro, luego de evaluar los alcances de estas reformas.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Reglamentos propone al Plenario el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO:

1. Que en la sesión 4162(10), se acordó sacar a consulta con la comunidad universitaria, la propuesta de reforma al Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participan en eventos nacionales e internacionales.
2. Las observaciones emitidas por parte de la comunidad universitaria.

ACUERDA:

1. Aprobar el siguiente Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participan en eventos internacionales (documento anexo).

Atentamente,

Licda. Griselda Ugalde S., Dra. Sonia Aguilar C., Dra. Ligia Bolaños V., **Sr. Ramiro Porras Q. COORDINADOR**

REGLAMENTO PARA LA ASIGNACION DE RECURSOS A LOS FUNCIONARIOS QUE PARTICIPEN EN EVENTOS INTERNACIONALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente reglamento complementa lo establecido en la Ley No.3462 del 26 de noviembre de 1964 y el Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios o empleados del Estado aprobadas por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 2. Las solicitudes para participar en eventos internacionales, cuando ellas requieran apoyo financiero de fondos corrientes o con cargo a los proyectos del Desarrollo del Vínculo Externo de la Universidad de Costa Rica deben ser sometidos al trámite establecido en el artículo 13 de este Reglamento.

ARTICULO 3. Corresponde al Consejo Universitario ratificar o rechazar las solicitudes de apoyo financiero, de conformidad con lo que establece el artículo 24 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transporte para funcionarios o empleados del Estado, la Ley No. 3462 y las políticas aprobadas por el Consejo Universitario.

ARTICULO 4. Por apoyo financiero se debe entender el aporte que brinda la Institución para transporte, gastos de salida en cada país, viáticos, derechos de inscripción y otros relacionados con el evento.

ARTICULO 5. El aporte financiero se otorgará para participar en:

- a) Actividades de corta duración, máximo un mes, por ejemplo simposios, talleres, congresos y otros de carácter académico o administrativo relacionados con el quehacer universitario.
- b) Cursos cortos de actualización o capacitación cuya duración no exceda tres meses.

ARTICULO 6. La Universidad proveerá preferentemente el aporte para transporte aéreo, mediante la adquisición directa de boletos con las compañías de aviación.

ARTICULO 7. La Universidad de Costa Rica preferentemente se suscribirá a los programas corporativos con las compañías de aviación. El millaje acumulado por adquisición de boletos por parte de la Universidad se asignará a ésta y no a las personas. Los tiquetes gratuitos, producto de estos programas, los destinará el Consejo Universitario para reforzar la partida de Gastos de Viaje fuera del país.

ARTICULO 8. La asignación de aporte financiero de la Institución, se hará de acuerdo con el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos y lo establecido en el artículo 14 de este Reglamento.

CAPITULO II REQUISITOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOLICITANTES

ARTICULO 9. Todo funcionario que solicite aporte financiero debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener un puesto de autoridad universitaria, ser profesor en régimen académico o funcionario administrativo en propiedad de la Universidad de Costa Rica.
- b) Trabajar por lo menos medio tiempo para la Universidad de Costa Rica.
- c) Haber presentado el informe correspondiente al último evento en el exterior en el que participó.
- d) No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad.
- e) Contar con el aval de su unidad académica o administrativa.

ARTICULO 10. El Consejo Universitario podrá levantar cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 9, si así lo deciden en votación secreta las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

En la solicitud, el Director de la Unidad Académica, su Consejo Asesor o el Vicerrector respectivo, podrán recomendar en forma razonada, el levantamiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO 11. Todo funcionario que participe en una actividad en el exterior con o sin aporte institucional, que implique el otorgamiento de un permiso con goce de salario, deberá:

- a) Rendir un informe de su participación en la actividad, en los 30 días hábiles siguientes a su regreso, según corresponda:
 - Los funcionarios docentes y administrativos ante la Unidad Académica o Administrativa y la Vicerrectoría correspondiente.
 - Los vicerrectores y todos los jefes de oficinas administrativas, ante el Rector.
 - Los miembros del Consejo Universitario, incluido el Rector ante el Plenario, cuando asistan en función de su cargo.

Los informes deben contemplar al menos los siguientes aspectos:

- 1) Objetivos de la actividad.

- 2) Comentario acerca del desarrollo de la misma.
- 3) Beneficios obtenidos.
- 4) Carácter de su participación en la actividad.
- 5) Evaluación integral de la actividad.

b) Cumplir con las condiciones adicionales que el Consejo Universitario acuerde al ratificar el apoyo financiero.

c) Poner a disposición de las unidades académicas y administrativas y de las vicerrectorías correspondientes, el material obtenido en la actividad.

d) Estar disponible a participar en actividades internas relacionadas con los temas o experiencias obtenidas.

CAPITULO III TRAMITE DE SOLICITUDES

ARTICULO 12. Toda solicitud de aporte financiero debe presentarse en el formulario de "Solicitud de aporte financiero de la Universidad de Costa Rica para actividades en el exterior, conjuntamente con toda la documentación adicional requerida.

ARTICULO 13. Las solicitudes de aporte financiero deberán presentarse para su aval, ante alguna de las siguientes instancias, según corresponda:

- El Director de Escuela.
- El Director de la Sede Regional.
- El Decano, en caso de Facultades no divididas en Escuelas.
- El Jefe o Director Administrativo.
- La Autoridad inmediata superior, en el caso de autoridades universitarias.
- El Consejo Universitario, en el caso del Rector o los Miembros de este Organó.

Posteriormente, todas las solicitudes, excepto la del Rector y la de los Miembros del Consejo Universitario, deberán presentarse ante la Vicerrectoría correspondiente, para su refrendo y traslado a la Rectoría para su aprobación y de ésta al Consejo Universitario, para su ratificación o rechazo.

De otorgar el visto bueno, dichas instancias estarán en la obligación de tramitar el permiso con o sin goce de sueldo, antes de remitir la solicitud a la Vicerrectoría correspondiente.

ARTICULO 14. Para otorgar su aval, la Unidad Académica o administrativa, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos acerca de la pertinencia académica:

- a) Políticas emanadas por el Consejo Universitario.
- b) Repercusiones de la actividad para el fortalecimiento de la labor que desarrolla la unidad académica o la oficina en que trabaja el posible solicitante.
- c) Prioridades institucionales, y profesionales.
- d) Relevancia académica de la actividad.

e) Condición académica o técnica del solicitante, que permita un aprovechamiento máximo de la actividad para la Universidad.

Adicionalmente las Vicerrectorías, considerarán para su refrendo, los siguientes aspectos:

- a) Importancia de la presencia e impacto de la Universidad en la actividad.
- b) Importancia de la reunión o visita para conseguir recursos para la Universidad tales como: programas de intercambio, financiamiento de investigación, adquisición de equipo, implicaciones en la Docencia y la Acción Social, etc.

- c) Frecuencia con que el funcionario ha realizado viajes al exterior con el aporte de la Universidad de Costa Rica.
- d) Disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 15. El interesado o la Universidad de Costa Rica realizará gestiones ante las instituciones y organizaciones pertinentes, en procura del financiamiento de las actividades señaladas en el artículo 5.

ARTICULO 16. El envío de las solicitudes al Consejo Universitario, por parte de la Rectoría, debe hacerse por lo menos con una semana de anticipación a la actividad. Una vez recibidas serán analizadas por el Coordinador de la Comisión de Política Académica, quien hará la recomendación del caso. En caso de no contar con todos los requisitos, será analizado por la Comisión de Política Académica, para su recomendación.

CAPITULO IV OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 17. Cuando un funcionario atiende una invitación que cubre los gastos totales de transporte y viáticos, no corresponderá a la Universidad asignar suma alguna para tales efectos, aunque sí corresponde la tramitación oportuna del permiso.

No obstante, en estos casos y en otros que el Consejo Universitario considere calificados, podrá asignarle una suma fija para otros gastos, la cual deberá ser justificada y liquidada por dicho funcionario a su regreso al país, tal y como se estipula en artículo 9 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios o empleados del Estado, aprobado por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 18. El Consejo Universitario determinará cada año, con recomendación del Rector y la situación presupuestaria, el monto máximo que la Institución otorgará.

ARTICULO 19. En casos muy calificados y con la debida justificación el Consejo Universitario autorizará una modificación al monto asignado en la solicitud presentada.

ARTICULO 20. En caso de que dos o más funcionarios de una misma disciplina soliciten aporte para asistir a la misma actividad, este se otorgará de acuerdo con la recomendación de la unidad académica o administrativa, según lo estipulado en el artículo 15, para indicar:

- a) la repartición equitativa.
- b) la selección de los solicitantes.
- c) la aprobación de ambos, en casos calificados.

ARTICULO 21. En cuanto a gastos de salida, la Institución cubrirá únicamente los correspondientes a la visa y a los derechos de aeropuertos.

ARTICULO 22. Excepcionalmente, el Consejo Universitario podrá ratificar viáticos ad-referéndum cuando medien motivos de fuerza mayor bien justificados, que impidan el trámite ordinario. Dichos motivos deberán ser anotados en la solicitud. Para dicho trámite se requiere la firma de las dos terceras partes del total de los miembros del Consejo. Toda solicitud aprobada debe ratificarse en sesión ordinaria.

ARTICULO 23. La Administración mantendrá actualizada una base de datos sobre los funcionarios que participen en eventos internacionales con o sin aporte financiero. De igual manera mantendrá actualizada la información acerca del millaje acumulado por línea aérea.

ARTICULO 24. Cuando el Consejo Universitario se encuentre en receso, la ratificación de viáticos quedará a cargo del Director(a) y del Rector(a), de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Es obligación de la Dirección del Consejo Universitario informar al Plenario, en la sesión posterior a cada receso, acerca de todos los viáticos aprobados durante dicho período.

ARTICULO 25. Para ausentarse de la Universidad de Costa Rica, con o sin apoyo financiero, todo funcionario de la Universidad de Costa Rica deberá contar con el permiso correspondiente.

ARTICULO 26. Se derogan todos los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario y disposiciones que se opongan a este Reglamento.

ARTICULO 27. Este Reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.

TRANSITORIO. Los formularios empleados actualmente para la solicitud de viáticos, se seguirán utilizando hasta tanto el Consejo Universitario apruebe el formulario único llamado "Solicitud de aporte financiero de la Universidad de Costa Rica para actividades en el exterior".
